

## **Resolución N° 2321/03**

Aclaración sobre licencias del Dec. 2988/02

La Plata, 29 de mayo de 2003

Visto el Decreto 2988/03 sobre régimen de licencias docentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 17 del citado decreto faculta al Director General a resolver aspectos reglamentarios;

Que dicha facultad, también emana del Art. 2° del Decreto 441/95 en cuanto a resolver situaciones no previstas o sujetas a interpretación;

Que respecto de la licencia por lactancia falta precisar sobre su alcance en caso de servicios mixtos de orden privado y estatal y sobre las formalidades de la solicitud;

Que sobre la misma es necesario aclarar cuál es el trámite para requerirla;

Que existe un número considerable de docentes que por error, durante el mes de febrero tomaron licencia por maternidad con encuadre en el decreto 688/93 y, por lo tanto la iniciaron a partir del séptimo mes y medio de embarazo;

Que el régimen del Dec. 2988/02, prescribe la posibilidad de solicitar la licencia a partir de los 30 días anteriores al parto;

Que algunos docentes suplentes que inasistieron por causa de enfermedad propia o de familiar a cargo antes de cumplir los 60 días de desempeño efectivo en el cargo, habrían cesado;

Que tal cese no constituye un abandono de cargo atento a que ha habido causa ineludible de salud, no correspondiendo la sanción de ubicación al final del listado prevista en el Art. 123 inciso 4) de la reglamentación de la Ley 10.579, Dec. 441/95;

Que el Art. 33 inc. a) de la Ley 11.612 y el Art. 2° del Dec. 441/95, facultan para el dictado del presente Acto Resolutivo;

Por ello

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Establecer que para acceder a la licencia por lactancia, se podrán sumar  
----- prestaciones docentes en educación de gestión privada y estatal. Para

acceder a la misma bastará la presentación, en el servicio educativo, de la partida de nacimiento del menor. En caso de servicios mixtos, se requerirá, además, la certificación de prestación de servicios docentes en establecimiento privado, con detalle de cantidad de horas y/o módulos, o cargo, expedida por la autoridad del mismo.

ARTICULO 2°.- Determinar que las docentes que hubieran iniciado licencia por ----- maternidad durante el mes de febrero, por error según el régimen del Dec. 688/93, adicionarán la licencia correspondiente a los quince últimos días del octavo mes de embarazo, al término de la licencia por maternidad prevista por el Dec. 2988/02.

ARTICULO 3°.- Establecer que los suplentes que hubieran cesado por aplicación del ----- Art. 123 de la Reglamentación de la Ley 10.579, durante los primeros sesenta días de desempeño en el cargo, por causa de enfermedad propia o de familiar a cargo, debidamente acreditada por autoridad de Reconocimientos Médicos, no perderán su lugar en el listado

ARTICULO 4°.- Dejar establecido que la presente Resolución será refrendada por los ----- Subsecretarios de Educación y Administrativo.-

ARTICULO 5°.- Registrar la presente Resolución la que será archivada en la Dirección ----- de Coordinación Administrativa. Notificar al Consejo General de Cultura y Educación, Subsecretarías Administrativa y de Educación y a todas las Direcciones.-